Fwd: Memorial trabajo de partición

Mauricio Agudelo <m.agudeloayerbe@gmail.com>
Lun 10/04/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (156 KB)
TRABAJO DE PARTICIÓN CARLOS EDUARDO VARÓN FERNANDEZ .pdf; image001.jpg;

Radicación 2021-00122-00

Causante Carlos Eduardo Varón Fernández

Por medio del presente email, hago entrega del trabajo de partición realizado conjuntamente con el doctor Luis Miguel Montalvo, dentro del proceso de la referencia.

---------- Forwarded message ---------
De: <lmontalvo@montalvoabogados.com.co>
Date: lun., 10 de abr. de 2023, 4:51 p. m.
Subject: Memorial trabajo de partición
To: <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jorge Andrés Cadena Orozco <jcadena@montalvoabogados.com.co>, <m.agudeloayerbe@gmail.com>

Señor.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

E.S.D.

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 76001311001020210012200

TIPO DE PROCESO: PROCESO LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: CARLOS EDUARDO VARÓN FERNÁNDEZ (Q.E.P.D)

DEMANDANTES: EDUARDO JOSÉ VARON CAICEDO, HILDA MARINA VARÓN CAICEDO MARTHA ISABEL VARÓN CAICEDO

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON, obrando en mi calidad de apoderado de los herederos del señor CARLOS EDUARDO VARÓN FERNANDEZ, EDUARDO JOSÉ VARÓN CAICEDO, HILDA MARINA VARÓN CAICEDO Y MARTHA ISABEL VARÓN CAICEDO, me permito presentar en los términos ordenados por el despacho trabajo de partición. Igualmente esta partición ha sido elaborada con el apoderado de la señora HILDA MARIA CAICEDO YUSTI, quien suscribe el documento.

Atentamente,

Luis Miguel Montalvo Pontón

Abogado

T.57+2 8893584 – 8893586

Calle 10 #4 40 Oficina 509

Edificio Bolsa de Occidente

Cali - Colombia

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO

This message and any attachments may contain confidential information which is proprietary of MONTALVO ABOGADOS . If you are not the intended recipient of this message, you are hereby notified that any review, disclosure, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use and/or taking any action based upon or relative to the information contained in this message and its attachments is prohibited. If you are not the intended recipient of this message or its attachments, please immediately advise the sender by replying this e-mail. Please delete the content of this message and its attachments from your system without keeping a copy.

Este mensaje y los adjuntos pueden contener información confidencial que es propiedad de MONTALVO ABOGADOS. Si usted no es el destinatario de este mensaje, usted debe saber que cualquier revisión, revelación, retransmisión, diseminación, publicación, distribución, copia u otro uso que se de en base sobre este mensaje o en la información contenida en él o sus adjuntos es prohibida. Si usted no es el destinatario de este mensaje y/o sus adjuntos, por favor inmediatamente informar al remitente reenviando este email. Por favor borre este mensaje y sus adjuntos de su computador sin mantener copia del mismo.

Libre de virus.www.avast.com

Señora.
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTES:	MARTHA ISABEL VARON CAICEDO HILDA MARINA VARON CAICEDO EDUARDO JOSÉ VARON CAICEDO
DEMANDADOS:	HILDA MARINA CAICEDO YUSTI SOCORRO MARTINEZ LOZANO HEREDEROS INDETERMINADOS
REFERENCIA:	TRABAJO DE PARTICIÓN
CAUSANTE:	CARLOS EDUARDO VARÓN FERNÁNDEZ
RADICADO:	760013110010-2021-00122-00

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON y **MAURICIO AGUDELO AYERBE** obrando el primero en calidad de apoderado de los herederos del causante CARLOS EDUARDO VARÓN FERNANDEZ, EDUARDO JOSÉ VARÓN CAICEDO, HILDA MARINA VARÓN CAICEDO Y MARTHA ISABEL VARÓN CAICEDO y el segundo en nombre y representación de HILDA MARIA CAICEDO YUSTI nos permitimos presentar TRABAJO DE PARTICIÓN de la herencia del causante, de conformidad con los inventarios y avalúos que fueron aprobados por el despacho.

Cabe advertir que el trabajo de partición y la adjudicación se hará para quienes de conformidad con lo dispuesto por el despacho fueron reconocidos como herederos dentro del presente asunto, haciendo la salvedad de que por medio de Auto No. 1550 del 29 de julio de 2022, notificado por estado el 1 de agosto de 2022, el despacho resolvió dejar sin efecto el numeral 2 del Auto No. 1540 del 8 de septiembre de 2021, por medio del cual se reconoció a la señora Socorro Martinez, como compañera permanente del causante, pues esta no acreditó la disolución de la unión marital de hecho y la declaración de sociedad patrimonial; auto que fuere objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo confirmado por el despacho por medio de Auto No. 2000 del 22 de septiembre de 2022 , apelación resuelta por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, por medio de Auto del 23 de noviembre de 2022, que confirmó lo resuelto por el ad quo.

En virtud de lo anterior, los bienes que hacen parte del trabajo de partición de la sucesión del causante CARLOS EDUARDO VARÓN FERNÁNDEZ son los siguientes:

ACTIVO	NÚMERO DE MATRÍCULA	AVALÚO	OBSERVACIONES
INMUEBLE URBANO UBICADO EN CARRERA 4 13-97 OFICINA 2 PISO 4. EDIFICIO OFICENTRO EN CALI, VALLE DEL CAUCA	**370-128989**	$ 89,631,000	**Nota:** Dicho bien hace parte tanto de la Sociedad Conyugal, como del acervo hereditario
INMUEBLE URBANO UBICADO EN CONDOMINIO CAMPESTRE "LAS MERCEDES" II ETAPA FASE "A" LOTE #3 EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA	**370-457234**	$ 318,066,832	**Nota:** Dicho bien hace parte del acervo hereditario
INMUEBLE RURAL UBICADO EN EL SECTOR LAS MERCEDES - CALLEJÓN LOS NARANJOS CONDOMINIO "HONTANAR DE LAS MERCEDES" LOTE NO.29 - MANZANA "B" EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA.	**370-976488**	$ 24,350,745	**Nota:** Dicho bien hace parte del acervo hereditario

INMUEBLE RURAL UBICADO EN SECTOR LAS MERCEDES - CALLEJÓN LOS NARANJOS CONDOMINIO "HONTANAR DE LAS MERCEDES" LOTE NO.30 - MANZANA "B" EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA.	**370-976489**	$ 24,350,745	**Nota:** Dicho bien hace parte como del acervo hereditario
INMUEBLE RURAL UBICADO EN LA AVENIDA EL LAGO 25-129 MIRALAGOS CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 APARTAMENTO 1-504 QUINTO PISO - TORRE 1 EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA.	**370-982234**	$ 78,177,000	**Nota:** Dicho bien hace parte del acervo hereditario
INMUEBLE RURAL UBICADO EN LA AVENIDA EL LAGO 25-129 MIRALAGOS CONJUNTO RESIDENCIAL	**370-982413**	$ 7,015,845	**Nota:** Dicho bien hace parte del acervo hereditario

ETAPA 1 PARQUEADERO PRIVADO 144 - SÓTANO			
INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA AVENIDA 7 NORTE 24-87 BARRIO SANTA MÓNICA.	**370-140423**	$ 581,430,000	**Nota:** Dicho bien hace parte del acervo hereditario
VEHÍCULO TIPO CAMION ETA, MARCA NISSAN MODELO 2019, de placa USP-771.		$ 78,700,000	**Nota:** Dicho bien hace parte del acervo hereditario

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL VARON - CAICEDO

El causante, CARLOS EDUARDO VARÓN FERNÁNDEZ, contrajo matrimonio con la señora HILDA MARIA CAICEDO YUSTI; no obstante, se decretó el divorcio y la cesación de los efectos civiles de este matrimonio, el 14 de diciembre del 2001 mediante sentencia proferida por el Juzgado 14 de Familia de Cali; así mismo por Auto No. 1294 del 17 de junio de 2021 el Juzgado 14 de Familia de Cali dio por terminado el proceso de liquidación de sociedad conyugal el cual se llevaba a cabo bajo el radicado 2013-00182 por el fallecimiento del causante; finalmente por medio de Auto No. 1540 del 8 de septiembre de 2021, HILDA MARIA CAICEDO YUSTI fue reconocida por el despacho como excónyuge del causante y declaró la sociedad conyugal en estado de liquidación. Por lo anterior se procede a liquidar la sociedad conyugal en los siguientes términos:

ACTIVOS:

PARTIDA ÚNICA. INMUEBLE URBANO UBICADO EN CARRERA 4 13-97 OFICINA 2 PISO 4. EDIFICIO OFICENTRO EN CALI, VALLE, con Matrícula Inmobiliaria No. **370-128989,** con cabida y linderos: Oficina #2 localizada en el cuarto piso del edificio "oficentro" tiene acceso por el área común de circulación de esta

planta que lo comunica a través de escaleras comunes de la copropiedad con la entrada común principal, identificada con el n. 13-97 frente a la carrera 4 y con la entrada común de servicio, con el n. 3-54 frente a la calle 14. tiene un área privada de 49.91 m2. y consta de zona para oficina y un baño. linderos: occidente, partiendo del punto 1, localizado en el extremo suroccidental, se sigue en dirección norte, línea quebrada en 7.35 mts hasta el punto 2, muro común y columna estructural común al medio con la oficina #1 norte, partiendo del punto 2, se sigue en dirección oriente, línea quebrada en 6.30 mts. hasta el punto 3, muro común estructural común y puerta común de acceso al medio con hall de acceso común. oriente, partiendo del punto 3, se sigue en dirección sur, en 1.63 mts. hasta el punto 4, muro común al medio en parte con ducto común de ventilación, y en parte con el ba\o de la oficina #3; se sigue en dirección oriente en 0.60 mts. hasta el punto 5, se continúa en dirección sur línea quebrada en 5.25 mts hasta el punto 6, muro común y columna estructural común al medio con la oficina #3; sur, partiendo del punto 6, se sigue en dirección occidente en línea quebrada de 7. mts. hasta el punto 1, punto de partida, muro común de fachada al medio y columnas estructurales comunes con vacío sobre la kra. 4. nadir: 11.865 mts con losa común que lo separa del tercer piso de la copropiedad. cenit, 14.345 mts con cielo raso común que lo separa de la zona común de ductos de ventilación y tuberías. altura: 2.48 mts.- esta oficina goza de un derecho de uso exclusivo sobre los baños comunes localizados en la misma planta.

VALOR DE ESTA PARTIDA	$	89,631,000

GANANCIALES. A cada cónyuge corresponde por concepto de gananciales la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte **($44,815,500).**

ADJUDICACIONES

HIJUELA PRIMERA. Corresponde a la señora **HILDA MARÍA CAICEDO YUSTI** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.988.477, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte **($44,815,500).**

Para hacer efectivo el pago se le adjudican los siguiente bienes:

1. Con el 50% de un avalúo de $89,631,000 correspondiente al INMUEBLE URBANO UBICADO EN CARRERA 4 13-97 OFICINA 2 PISO 4. EDIFICIO

OFICENTRO EN CALI, VALLE DEL CAUCA, con Matrícula Inmobiliaria No. **370-128989,** con cabida y linderos: Oficina #2 localizada en el cuarto piso del edificio "oficentro" tiene acceso por el área común de circulación de esta planta que lo comunica a través de escaleras comunes de la copropiedad con la entrada común principal, identificada con el n. 13-97 frente a la carrera 4 y con la entrada común de servicio, con el n. 3-54 frente a la calle 14. tiene un área privada de 49.91 m2. y consta de zona para oficina y un baño. linderos: occidente, partiendo del punto 1, localizado en el extremo suroccidental, se sigue en dirección norte, línea quebrada en 7.35 mts hasta el punto 2, muro común y columna estructural común al medio con la oficina #1 norte, partiendo del punto 2, se sigue en dirección oriente, línea quebrada en 6.30 mts. hasta el punto 3, muro común estructural común y puerta común de acceso al medio con hall de acceso común. oriente, partiendo del punto 3, se sigue en dirección sur, en 1.63 mts. hasta el punto 4, muro común al medio en parte con ducto común de ventilación, y en parte con el ba\o de la oficina #3; se sigue en dirección oriente en 0.60 mts. hasta el punto 5, se continúa en dirección sur línea quebrada en 5.25 mts hasta el punto 6, muro común y columna estructural común al medio con la oficina #3; sur, partiendo del punto 6, se sigue en dirección occidente en línea quebrada de 7. mts. hasta el punto 1, punto de partida, muro común de fachada al medio y columnas estructurales comunes con vacío sobre la kra. 4. nadir: 11.865 mts con losa común que lo separa del tercer piso de la copropiedad. cenit, 14.345 mts con cielo raso común que lo separa de la zona común de ductos de ventilación y tuberías. altura: 2.48 mts.- esta oficina goza de un derecho de uso exclusivo sobre los baños comunes localizados en la misma planta.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**44,815,500**

HIJUELA SEGUNDA. Corresponde al señor **CARLOS EDUARDO VARÓN FERNÁNDEZ** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 14.437.100, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte **($44,815.500).**

Para hacer efectivo el pago se le adjudican los siguiente bienes:

2. Con el 50% de un avalúo de $89,631,000 correspondiente al INMUEBLE URBANO UBICADO EN CARRERA 4 13-97 OFICINA 2 PISO 4. EDIFICIO

OFICENTRO EN CALI, VALLE DEL CAUCA, con Matrícula Inmobiliaria No. **370-128989,** con cabida y linderos: Oficina #2 localizada en el cuarto piso del edificio "oficentro" tiene acceso por el área común de circulación de esta planta que lo comunica a través de escaleras comunes de la copropiedad con la entrada común principal, identificada con el n. 13-97 frente a la carrera 4 y con la entrada común de servicio, con el n. 3-54 frente a la calle 14. tiene un área privada de 49.91 m2. y consta de zona para oficina y un baño. linderos: occidente, partiendo del punto 1, localizado en el extremo suroccidental, se sigue en dirección norte, línea quebrada en 7.35 mts hasta el punto 2, muro común y columna estructural común al medio con la oficina #1 norte, partiendo del punto 2, se sigue en dirección oriente, línea quebrada en 6.30 mts. hasta el punto 3, muro común estructural común y puerta común de acceso al medio con hall de acceso común. oriente, partiendo del punto 3, se sigue en dirección sur, en 1.63 mts. hasta el punto 4, muro común al medio en parte con ducto común de ventilación, y en parte con el ba\o de la oficina #3; se sigue en dirección oriente en 0.60 mts. hasta el punto 5, se continúa en dirección sur línea quebrada en 5.25 mts hasta el punto 6, muro común y columna estructural común al medio con la oficina #3; sur, partiendo del punto 6, se sigue en dirección occidente en línea quebrada de 7. mts. hasta el punto 1, punto de partida, muro común de fachada al medio y columnas estructurales comunes con vacío sobre la kra. 4. nadir: 11.865 mts con losa común que lo separa del tercer piso de la copropiedad. cenit, 14.345 mts con cielo raso común que lo separa de la zona común de ductos de ventilación y tuberías. altura: 2.48 mts.- esta oficina goza de un derecho de uso exclusivo sobre los baños comunes localizados en la misma planta.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**44,815,500**

COMPROBACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Valor líquido sociedad conyugal	**$ 89,631,000**
Hijuela 1. Gananciales CARLOS EDUARDO VARÓN FERNÁNDEZ	$ **44,815,500**
Hiuela 2. Gananciales HILDA MARÍA CAICEDO YUSTI	$ **44,815,500**
Sumas iguales de:	**$ 89,631,000**

PARTICIÓN DE HERENCIA

El trabajo de partición se reducirá a sus herederos **EDUARDO JOSÉ VARÓN CAICEDO, HILDA MARINA VARÓN CAICEDO Y MARTHA ISABEL VARÓN CAICEDO** que configuran el **acervo hereditario**.

En consecuencia la partición es como sigue:

PATRIMONIO LÍQUIDO DE LA SUCESIÓN	
No. de HIJUELA	
HIJUELA PRIMERA: HILDA MARINA VARÓN CAICEDO	$385,635,555.66
HIJUELA SEGUNDA: MARTHA ISABEL VARÓN CAICEDO	$385,635,555.66
HIJUELA TERCERA: EDUARDO JOSÉ VARÓN CAICEDO	$385,635,555.66
SUMAS IGUALES DE:	$1,156,906,666.98

ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES

HIJUELA PRIMERA: Corresponde a la señora **HILDA MARINA VARÓN CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.837.803, por su herencia la suma de **($385,635,555**.66**)** de pesos M/cte.

Para hacer efectivo el pago se le adjudican los siguiente bienes:

1. Con el (16,6666667%), sobre un inmueble, cuyo avalúo total es de $89.631.000. Sobre dicho inmueble el causante ostenta un derecho equivalente al 50%. INMUEBLE URBANO UBICADO EN CARRERA 4 13-97 OFICINA 2 PISO 4. EDIFICIO OFICENTRO EN CALI, VALLE, con Matrícula Inmobiliaria No. **370-128989,** con cabida y linderos: Oficina #2 localizada en el cuarto piso del edificio "oficentro" tiene acceso por el área común de circulación de esta planta que lo comunica a través de escaleras comunes de la copropiedad con la entrada común principal, identificada con el n. 13-97 frente a la carrera 4 y con la entrada común de servicio, con el n. 3-54 frente a la calle 14. tiene un área privada de 49.91 m2. y consta de zona para oficina y un baño. linderos: occidente, partiendo del punto 1, localizado en el extremo suroccidental, se sigue en dirección norte, línea quebrada en 7.35 mts hasta el punto 2, muro común y columna estructural común al medio con la oficina #1 norte,

partiendo del punto 2, se sigue en dirección oriente, línea quebrada en 6.30 mts. hasta el punto 3, muro común estructural común y puerta común de acceso al medio con hall de acceso común. oriente, partiendo del punto 3, se sigue en dirección sur, en 1.63 mts. hasta el punto 4, muro común al medio en parte con ducto común de ventilación, y en parte con el ba\o de la oficina #3; se sigue en dirección oriente en 0.60 mts. hasta el punto 5, se continúa en dirección sur línea quebrada en 5.25 mts hasta el punto 6, muro común y columna estructural común al medio con la oficina #3; sur, partiendo del punto 6, se sigue en dirección occidente en línea quebrada de 7. mts. hasta el punto 1, punto de partida, muro común de fachada al medio y columnas estructurales comunes con vacío sobre la kra. 4. nadir: 11.865 mts con losa común que lo separa del tercer piso de la copropiedad. cenit, 14.345 mts con cielo raso común que lo separa de la zona común de ductos de ventilación y tuberías. altura: 2.48 mts.- esta oficina goza de un derecho de uso exclusivo sobre los baños comunes localizados en la misma planta.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**14,938,500**

2. Con el (33.33333%) sobre un avalúo de $318,066,832 Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE URBANO UBICADO EN CONDOMINIO CAMPESTRE "LAS MERCEDES" II ETAPA FASE "A"LOTE #3 EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA, con Matrícula Inmobiliaria No. **370-457234**, cuyos linderos se encuentra contenidos en LA ESCRITURA #1045 DEL 29 03 94 NOTARIA 11. DE CALI, (ÁREA 3206 M2) (DECRETO 1711 DE JULIO DE 1984).

VALOR DE ESTE DERECHO	$	106,022,277.33

3. Con el (33.33333%) sobre un avalúo de $24,350,745 Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE RURAL UBICADO EN EL SECTOR LAS MERCEDES - CALLEJÓN LOS NARANJOS CONDOMINIO "HONTANAR DE LAS MERCEDES" **LOTE NO.29** - MANZANA "B" EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA, con matrícula inmobiliaria No. **370-976488,** cuya cabida y linderos se encuentran Contenidos en ESCRITURA Nro 129 de fecha 29-01-2018 en NOTARIA VEINTIDÓS de CALI LOTE NO.29 - MANZANA "B" con área de 246.00 MTS2.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**8,116,915**

4. Con el (33.33333%) sobre un avalúo de $24,350,745 de Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE RURAL UBICADO EN SECTOR LAS MERCEDES - CALLEJÓN LOS NARANJOS CONDOMINIO "HONTANAR DE LAS MERCEDES" **LOTE NO.30** - MANZANA "B" EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA. con matrícula inmobiliaria No. **370-976489**, cuya cabida y linderos se encuentran Contenidos en ESCRITURA Nro 129 de fecha 29-01-2018 en NOTARIA VEINTIDÓS de CALI LOTE NO.30 - MANZANA "B" con área de 246.00 MTS2.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**8,116,915**

5. Con el (33.33333%) sobre un avalúo de $78,177,000 de Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE RURAL UBICADO EN LA AVENIDA EL LAGO 25-129 MIRALAGOS CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 APARTAMENTO 1-504 QUINTO PISO - TORRE 1 EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA, con matrícula inmobiliaria No. **370-982234**, cuya cabida y linderos se encuentran Contenidos en ESCRITURA Nro 802 de fecha 04-05-2018 en NOTARIA QUINCE de CALI APARTAMENTO 1-504 QUINTO PISO - TORRE 1 con área de 108.08 M2

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**26,059,000**

6. Con el (33,33333%) sobre un avalúo de $7,015,845 de Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE RURAL UBICADO EN LA AVENIDA EL LAGO 25-129 MIRALAGOS CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 PARQUEADERO PRIVADO 144 - SÓTANO, con matrícula inmobiliaria No. **370-982413,** cuya cabida y linderos se encuentran Contenidos en ESCRITURA Nro 802 de fecha 04-05-2018 en NOTARIA QUINCE de CALI PARQUEADERO PRIVADO 144 - SOTANO con area de 25.82 M2

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**2,338,615**

7. Con el (33,33333%) de un avalúo de $581,430,000 de Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA AVENIDA 7 NORTE 24-87 BARRIO SANTA MÓNICA. con Matrícula Inmobiliaria No. **370-140423** con la siguiente cabida y linderos: UNA CASA Y EL LOTE DONDE ESTÁ CONSTRUIDA, CON AREA DE 220.60 M2., Y CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN 24.50 MTS. CON TERRENOS DE TEJAR DE SANTA MONICA LTDA.; SUR, EN 24.53 MTS. CON TERRENOS DEL MISMO TEJAR; Y,

OCCIDENTE, EN 9.00 MTS. CON TERRENOS DEL MISMO TEJAR, Y, ORIENTE, EN 9.00 MTS. CON LA AVDA. 7 NORTE. 180-296.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**193,810,000**

8. Con el (33,33333%) sobre un avalúo de $78,700,000 de Pesos M/cte, correspondiente al VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MARCA NISSAN MODELO 2019, de placa USP-771.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**26,233,333**.33

HIJUELA SEGUNDA: Corresponde a la señora **MARTHA ISABEL VARÓN CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.927.381,por su herencia la suma de **($385,635,555**.66**)** de pesos M/cte.

Para hacer efectivo el pago se le adjudican los siguiente bienes:

1. Con el (16,6666667%), sobre un inmueble, cuyo avalúo total es de $89.631.000. Sobre dicho inmueble el causante ostenta un derecho equivalente al 50%. INMUEBLE URBANO UBICADO EN CARRERA 4 13-97 OFICINA 2 PISO 4. EDIFICIO OFICENTRO EN CALI, VALLE, con Matrícula Inmobiliaria No. **370-128989,** con cabida y linderos: Oficina #2 localizada en el cuarto piso del edificio "oficentro" tiene acceso por el área común de circulación de esta planta que lo comunica a través de escaleras comunes de la copropiedad con la entrada común principal, identificada con el n. 13-97 frente a la carrera 4 y con la entrada común de servicio, con el n. 3-54 frente a la calle 14. tiene un área privada de 49.91 m2. y consta de zona para oficina y un baño. linderos: occidente, partiendo del punto 1, localizado en el extremo suroccidental, se sigue en dirección norte, línea quebrada en 7.35 mts hasta el punto 2, muro común y columna estructural común al medio con la oficina #1 norte, partiendo del punto 2, se sigue en dirección oriente, línea quebrada en 6.30 mts. hasta el punto 3, muro común estructural común y puerta común de acceso al medio con hall de acceso común. oriente, partiendo del punto 3, se sigue en dirección sur, en 1.63 mts. hasta el punto 4, muro común al medio en parte con ducto común de ventilación, y en parte con el ba\o de la oficina #3; se sigue en dirección oriente en 0.60 mts. hasta el punto 5, se continúa en dirección sur línea quebrada en 5.25 mts hasta el punto 6, muro común y columna

estructural común al medio con la oficina #3; sur, partiendo del punto 6, se sigue en dirección occidente en línea quebrada de 7. mts. hasta el punto 1, punto de partida, muro común de fachada al medio y columnas estructurales comunes con vacío sobre la kra. 4. nadir: 11.865 mts con losa común que lo separa del tercer piso de la copropiedad. cenit, 14.345 mts con cielo raso común que lo separa de la zona común de ductos de ventilación y tuberías. altura: 2.48 mts.- esta oficina goza de un derecho de uso exclusivo sobre los baños comunes localizados en la misma planta.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**14,938,500**

2. Con el (33.33333%) sobre un avalúo de $318,066,832 Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE URBANO UBICADO EN CONDOMINIO CAMPESTRE "LAS MERCEDES" II ETAPA FASE "A"LOTE #3 EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA, con Matrícula Inmobiliaria No. **370-457234**, cuyos linderos se encuentra contenidos en LA ESCRITURA #1045 DEL 29 03 94 NOTARIA 11. DE CALI, (ÁREA 3206 M2) (DECRETO 1711 DE JULIO DE 1984).

VALOR DE ESTE DERECHO	$	106,022,277.33

3. Con el (33.33333%) sobre un avalúo de $24,350,745 Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE RURAL UBICADO EN EL SECTOR LAS MERCEDES - CALLEJÓN LOS NARANJOS CONDOMINIO "HONTANAR DE LAS MERCEDES" **LOTE NO.29** - MANZANA "B" EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA, con matrícula inmobiliaria No. **370-976488,** cuya cabida y linderos se encuentran Contenidos en ESCRITURA Nro 129 de fecha 29-01-2018 en NOTARIA VEINTIDÓS de CALI LOTE NO.29 - MANZANA "B" con área de 246.00 MTS2.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**8,116,915**

4. Con el (33.33333%) sobre un avalúo de $24,350,745 de Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE RURAL UBICADO EN SECTOR LAS MERCEDES - CALLEJÓN LOS NARANJOS CONDOMINIO "HONTANAR DE LAS MERCEDES" **LOTE NO.30** - MANZANA "B" EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA. con matrícula inmobiliaria No. **370-976489**, cuya cabida y linderos se encuentran Contenidos en ESCRITURA Nro 129 de fecha 29-01-2018 en NOTARIA VEINTIDÓS de CALI LOTE NO.30 - MANZANA "B" con área de 246.00 MTS2.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**8,116,915**

5. Con el (33.33333%) sobre un avalúo de $78,177,000 de Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE RURAL UBICADO EN LA AVENIDA EL LAGO 25-129 MIRALAGOS CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 APARTAMENTO 1-504 QUINTO PISO - TORRE 1 EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA, con matrícula inmobiliaria No. **370-982234**, cuya cabida y linderos se encuentran Contenidos en ESCRITURA Nro 802 de fecha 04-05-2018 en NOTARIA QUINCE de CALI APARTAMENTO 1-504 QUINTO PISO - TORRE 1 con área de 108.08 M2

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**26,059,000**

6. Con el (33,33333%) sobre un avalúo de $7,015,845 de Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE RURAL UBICADO EN LA AVENIDA EL LAGO 25-129 MIRALAGOS CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 PARQUEADERO PRIVADO 144 - SÓTANO, con matrícula inmobiliaria No. **370-982413,** cuya cabida y linderos se encuentran Contenidos en ESCRITURA Nro 802 de fecha 04-05-2018 en NOTARIA QUINCE de CALI PARQUEADERO PRIVADO 144 - SOTANO con area de 25.82 M2

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**2,338,615**

7. Con el (33,33333%) de un avalúo de $581,430,000 de Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA AVENIDA 7 NORTE 24-87 BARRIO SANTA MÓNICA. con Matrícula Inmobiliaria No. **370-140423** con la siguiente cabida y linderos: UNA CASA Y EL LOTE DONDE ESTÁ CONSTRUIDA, CON AREA DE 220.60 M2., Y CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN 24.50 MTS. CON TERRENOS DE TEJAR DE SANTA MONICA LTDA.; SUR, EN 24.53 MTS. CON TERRENOS DEL MISMO TEJAR; Y, OCCIDENTE, EN 9.00 MTS. CON TERRENOS DEL MISMO TEJAR, Y, ORIENTE, EN 9.00 MTS. CON LA AVDA. 7 NORTE. 180-296.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**193,810,000**

8. Con el (33,33333%) sobre un avalúo de $78,700,000 de Pesos M/cte, correspondiente al VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MARCA NISSAN MODELO 2019, de placa USP-771.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**26,233,333**.33

HIJUELA TERCERA: Corresponde a la señora **EDUARDO JOSÉ VARÓN CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 16.744.199, por su herencia la suma de **($385,635,555**.66**)** de pesos M/cte.

Para hacer efectivo el pago se le adjudican los siguiente bienes:

1. Con el (16,6666667%), sobre un inmueble, cuyo avalúo total es de $89.631.000. Sobre dicho inmueble el causante ostenta un derecho equivalente al 50%. INMUEBLE URBANO UBICADO EN CARRERA 4 13-97 OFICINA 2 PISO 4. EDIFICIO OFICENTRO EN CALI, VALLE, con Matrícula Inmobiliaria No. **370-128989,** con cabida y linderos: Oficina #2 localizada en el cuarto piso del edificio "oficentro" tiene acceso por el área común de circulación de esta planta que lo comunica a través de escaleras comunes de la copropiedad con la entrada común principal, identificada con el n. 13-97 frente a la carrera 4 y con la entrada común de servicio, con el n. 3-54 frente a la calle 14. tiene un área privada de 49.91 m2. y consta de zona para oficina y un baño. linderos: occidente, partiendo del punto 1, localizado en el extremo suroccidental, se sigue en dirección norte, línea quebrada en 7.35 mts hasta el punto 2, muro común y columna estructural común al medio con la oficina #1 norte, partiendo del punto 2, se sigue en dirección oriente, línea quebrada en 6.30 mts. hasta el punto 3, muro común estructural común y puerta común de acceso al medio con hall de acceso común. oriente, partiendo del punto 3, se sigue en dirección sur, en 1.63 mts. hasta el punto 4, muro común al medio en parte con ducto común de ventilación, y en parte con el ba\o de la oficina #3; se sigue en dirección oriente en 0.60 mts. hasta el punto 5, se continúa en dirección sur línea quebrada en 5.25 mts hasta el punto 6, muro común y columna estructural común al medio con la oficina #3; sur, partiendo del punto 6, se sigue en dirección occidente en línea quebrada de 7. mts. hasta el punto 1, punto de partida, muro común de fachada al medio y columnas estructurales comunes con vacío sobre la kra. 4. nadir: 11.865 mts con losa común que lo separa del tercer piso de la copropiedad. cenit, 14.345 mts con cielo raso común que lo separa de la zona común de ductos de ventilación y tuberías. altura: 2.48 mts.- esta oficina goza de

un derecho de uso exclusivo sobre los baños comunes localizados en la misma planta.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**14,938,500**

2. Con el (33.33333%) sobre un avalúo de $318,066,832 Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE URBANO UBICADO EN CONDOMINIO CAMPESTRE "LAS MERCEDES" II ETAPA FASE "A"LOTE #3 EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA, con Matrícula Inmobiliaria No. **370-457234**, cuyos linderos se encuentra contenidos en LA ESCRITURA #1045 DEL 29 03 94 NOTARIA 11. DE CALI, (ÁREA 3206 M2) (DECRETO 1711 DE JULIO DE 1984).

VALOR DE ESTE DERECHO	$	106,022,277.33

3. Con el (33.33333%) sobre un avalúo de $24,350,745 Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE RURAL UBICADO EN EL SECTOR LAS MERCEDES - CALLEJÓN LOS NARANJOS CONDOMINIO "HONTANAR DE LAS MERCEDES" **LOTE NO.29** - MANZANA "B" EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA, con matrícula inmobiliaria No. **370-976488,** cuya cabida y linderos se encuentran Contenidos en ESCRITURA Nro 129 de fecha 29-01-2018 en NOTARIA VEINTIDÓS de CALI LOTE NO.29 - MANZANA "B" con área de 246.00 MTS2.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**8,116,915**

4. Con el (33.33333%) sobre un avalúo de $24,350,745 de Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE RURAL UBICADO EN SECTOR LAS MERCEDES - CALLEJÓN LOS NARANJOS CONDOMINIO "HONTANAR DE LAS MERCEDES" **LOTE NO.30** - MANZANA "B" EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA. con matrícula inmobiliaria No. **370-976489**, cuya cabida y linderos se encuentran Contenidos en ESCRITURA Nro 129 de fecha 29-01-2018 en NOTARIA VEINTIDÓS de CALI LOTE NO.30 - MANZANA "B" con área de 246.00 MTS2.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**8,116,915**

5. Con el (33.33333%) sobre un avalúo de $78,177,000 de Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE RURAL UBICADO EN LA AVENIDA EL

LAGO 25-129 MIRALAGOS CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 APARTAMENTO 1-504 QUINTO PISO - TORRE 1 EN JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA, con matrícula inmobiliaria No. **370-982234**, cuya cabida y linderos se encuentran Contenidos en ESCRITURA Nro 802 de fecha 04-05-2018 en NOTARIA QUINCE de CALI APARTAMENTO 1-504 QUINTO PISO - TORRE 1 con área de 108.08 M2

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**26,059,000**

6. Con el (33,33333%) sobre un avalúo de $7,015,845 de Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE RURAL UBICADO EN LA AVENIDA EL LAGO 25-129 MIRALAGOS CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 PARQUEADERO PRIVADO 144 - SÓTANO, con matrícula inmobiliaria No. **370-982413,** cuya cabida y linderos se encuentran Contenidos en ESCRITURA Nro 802 de fecha 04-05-2018 en NOTARIA QUINCE de CALI PARQUEADERO PRIVADO 144 - SOTANO con area de 25.82 M2

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**2,338,615**

7. Con el (33,33333%) de un avalúo de $581,430,000 de Pesos M/cte, correspondiente a un bien INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA AVENIDA 7 NORTE 24-87 BARRIO SANTA MÓNICA. con Matrícula Inmobiliaria No. **370-140423** con la siguiente cabida y linderos: UNA CASA Y EL LOTE DONDE ESTÁ CONSTRUIDA, CON AREA DE 220.60 M2., Y CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN 24.50 MTS. CON TERRENOS DE TEJAR DE SANTA MONICA LTDA.; SUR, EN 24.53 MTS. CON TERRENOS DEL MISMO TEJAR; Y, OCCIDENTE, EN 9.00 MTS. CON TERRENOS DEL MISMO TEJAR, Y, ORIENTE, EN 9.00 MTS. CON LA AVDA. 7 NORTE. 180-296.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**193,810,000**

8. Con el (33,33333%) sobre un avalúo de $78,700,000 de Pesos M/cte, correspondiente al VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MARCA NISSAN MODELO 2019, de placa USP-771.

VALOR DE ESTE DERECHO	$	**26,233,333**.33

COMPROBACIÓN	
No. de HIJUELA	**VALOR**
HIJUELA PRIMERA: HILDA MARINA VARÓN CAICEDO	$385,635,555.66
HIJUELA SEGUNDA: MARTHA ISABEL VARÓN CAICEDO	$385,635,555.66
HIJUELA TERCERA: EDUARDO JOSÉ VARÓN CAICEDO	$385,635,555.66
SUMAS IGUALES DE:	$1,156,906,666.98

La partición aquí propuesta y las adjudicaciones a realizar considerando el avalúo e inventario aprobado por el despacho en audiencia del 23 de enero de 2023, desde ya en caso de ser aprobada se recibe por mis representados con beneficio de inventario, reservándose el eventual derecho de incorporar con posterioridad bienes que pudieren llegar a acrecer la masa sucesoral.

Atentamente,

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON
CC. No. 16.779.625 De Cali
T.P. No 77.518 del C.S de la J.

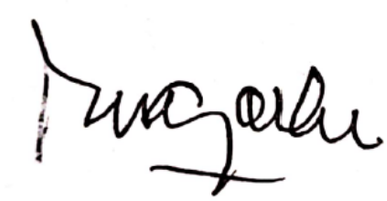

MAURICIO AGUDELO AYERBE
CC. No. 79.428.225 de Bogotá D.C.
T.P. No. 228.971 del C.S de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-00122-00. SUCESIÓN INTESTADA CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

SENTENCIA No. 116

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, señor Carlos Eduardo Varón Fernández, presentado en su mortuoria, por los doctores Luis Miguel Montalvo Pontón y Mauricio Agudelo Ayerbe.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

El causante Carlos Eduardo Varón Fernández, falleció el 15 de enero de 2021, con domicilio y negocios en la ciudad de Cali.

El señor Carlos Eduardo Varón Fernández sostenía unión marital de hecho con la señora Socorro Martínez Lozano.
El señor Carlos Eduardo Varón Fernández no otorgó testamento.
El señor Carlos Eduardo Varón Fernández procreó tres hijos quienes para el propósito de la presente liquidación sucesoral se identifican así: Martha Isabel, Hilda Marina y Eduardo José Varón Caicedo

2. Trámite procesal.

Mediante proveído No. 774 del 13 de mayo de 2021, se abrió la sucesión intestada por medio del cual se reconoció a los señores Martha Isabel, Hilda Marina y Eduardo José Varón Caicedo. Se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del cujus.

Se requirió a las señoras Hilda Marina Caicedo y Socorro Martínez Lozano para que acrediten conforme a derecho la presunta calidad de cónyuge o compañera permanente supérstite a que haya lugar; se decretó el embargo provisional de los siguientes bienes denunciados como de propiedad del causante Carlos Eduardo Varón Fernández, bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nros. 370-128989, 370-457234, 370-976488, 370-976489, 370-982234, 370-982413, 370-140423 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Mediante auto No. 1540 del 08 de septiembre de 2021, se reconoció a la señora Socorro Martínez Lozano como compañera permanente, de igual forma se reconoció a la señora Hilda Marina Caicedo Yusti como ex cónyuge del causante Carlos Eduardo Varón Fernández, se declaró en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los señores Hilda María Caicedo Yusti y Carlos Eduardo Varón Fernández, se ordenó el emplazamiento a los acreedores de dicha sociedad.

En proveído No. 1132 del 7 de junio de 2022, Se fijo fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la cujus.

Mediante auto No. 1550 del 29 de julio de 2022, se dejo sin efecto el numeral 2 del auto 1540, es decir el reconocimiento de compañera permanente de la señora Socorro Martínez Lozano, del causante Carlos Eduardo Varón.

En proveído No. 2000 del 22 de septiembre de 2022, se concedió recurso de apelación y se ordenó remitir el proceso al Tribunal Superior sala de Familia,

Por auto No. 081 del 20 de enero del año en curso, se obedeció y se cumplió lo resuelto por el Tribunal Superior.

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó el trabajo de partición, se designó a los doctores Luis Miguel Montalvo Pontón y Mauricio Agudelo Ayerbe y se ordenó oficiar a la DIAN.

Allegado el trabajo de partición por los doctores Luis Miguel Montalvo Pontón y Mauricio Agudelo Ayerbe, no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquélla lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos

procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición, previas lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3º, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser menores de edad peros e encuentran representados legalmente por su progenitora, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderado legalmente constituida y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de los herederos, Martha Isabel, Hilda Marina y Eduardo José Varón Caicedo, e Hilda Marina Caicedo Yusti, quedó comprobado con los registros civiles de nacimientos y de matrimonio adosados al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatarios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos

judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, la cual la experta adjudicó conforme se observa en el escrito contentivo de 114 foliso mediante correo electrónico del 10 de abril hogaño que se incorporan a esta decisión de manera unificada.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y avaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica[1] indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito

[1] artículos 1774 y 1781 Código Civil

en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La

voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y ***2.*** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por los doctores Luis Miguel Montalvo Pontón y Mauricio Agudelo Ayerbe obrante a folio 114 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los en los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-128989, 370-457234, 370-976488, 370-976489, 370-982234, 370-982413, 370-140423 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y en el vehiculo de placas No. USP-771, marca Nissan, Modelo 2019. Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los doctores **Luis Miguel Montalvo Pontón y Mauricio Agudelo Ayerbe** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.779.625 y T.P. No. 77.518 del C.S.J.; y 79.428.225 y T.P. No. 228.971 del C.S.J. obrante a folio 114 electrónico, en relación con los herederos Martha Isabel Varón Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.927.381, Hilda Marina Varón Caicedo identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.837.803 y Eduardo José Varón Caicedo identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.744.199, e Hilda Marina Caicedo Yusti identificada con cédula de ciudadanía No 38.988.477, dentro del presente proceso sucesorio del señor **Carlos Eduardo Varón Fernández (q.e.p.d.),** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 14.437.100

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-128989, 370-457234, 370-976488, 370-976489, 370-982234, 370-982413, 370-140423 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y en el vehiculo de placas No. USP-771, marca Nissan, Modelo 2019, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CUARTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-128989, 370-457234, 370-976488, 370-976489, 370-982234, 370-982413, 370-140423 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Librase los oficios por secretaria

SEXTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

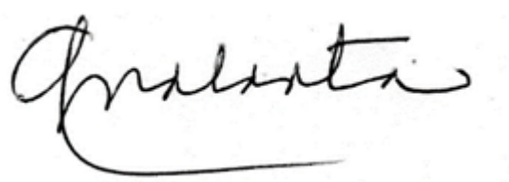

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-00122-00. SUCESIÓN INTESTADA CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

6

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89729da2f927e08e421937713fd7a420d9c7a44092880b7a6ef79daacc6b093**

Documento generado en 29/05/2023 07:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica